

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(135/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE
EQUIPOS SERVIDORES CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SERVITEG, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **HERNÁN ALEXANDER MARTÍNEZ BONILLA**, mayor de edad, Empleado, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIOS DE TECNOLOGÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SERVITEG, S.A. DE C.V.”**, que en lo sucesivo me denominaré **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPOS SERVIDORES”**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el Servicio de Traslado de Equipos Servidores, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

CANTIDAD DE EQUIPOS	TIPO DE EQUIPO	UBICACIÓN ACTUAL
1	Servidor RACK	Av. Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado, San Salvador
2	Switches	
7	Servidor de almacenamiento (NAS)	
2	Servidor de almacenamiento (SAN)	
1	Unidad de Cinta	

Se requiere que el equipo antes detallado, instalado actualmente en el Centro de Datos de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), ubicado en Av. Juan Bertis No. 79, Ciudad Delgado; San Salvador, sean trasladados al Centro de Datos del Banco Central, Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador.

El servicio deberá incluir lo siguiente:

- Verificación del funcionamiento de equipos en la ubicación actual.
- Desmontaje de equipos en Gabinetes actuales.
- Traslado en vehículo y acompañamiento de personal seguridad provisto por la Contratista.
- Montaje en gabinetes estándar 19", el Banco proveerá todos los herrajes necesarios para el montaje de los equipos (tuercas, arandelas necesarias para el montaje de equipos).
- Conexión de equipos a red eléctrica (PDU existentes en cada gabinete, provistas por el Banco Central), el Banco proveerá los cables de poder.
- Conexión a la red de datos (el cableado de datos lo proveerá el Banco Central)
- Verificación de correcta operación, inicio de equipos y conectividad de red.

III. PRECIO.

El precio total del servicio es por un monto total de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,147.00)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio y su informe a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con el servicio, así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de

Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO, HORARIO Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo para la realización del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y se documentará por medio de Acta firmada y sellada por los Administradores de Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Horarios de Trabajo: La programación de los traslados se efectuará de común acuerdo entre la Contratista y los Administradores de Contrato, de lunes a domingo de las 0:00 horas hasta las 23:59.

Lugar de Recepción del Servicio: La recepción del servicio de desmontaje de los equipos, ubicados actualmente en el Centro de Datos de la DIGESTYC, consistirá en el traslado y montaje de éstos en el Centro de Datos del Banco Central Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre la 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador y deberá realizarse en coordinación entre los Administradores de Contrato y la Contratista, quienes definirán la fecha exacta para efectuar el servicio. Una vez montados los equipos en el Centro de Datos del Banco, el Administrador de Contrato contará con máximo 5 días hábiles posteriores para verificar el buen funcionamiento de los equipos, en caso de encontrarse a satisfacción, la Contratista deberá presentar un informe en máximo 5 días hábiles, en caso de ser procedente se realizará la recepción definitiva.

En caso de identificarse fallas en el funcionamiento de los equipos, como consecuencia del traslado o si el informe presenta fallas en su redacción, la Contratista dispondrá de un máximo de 5 días hábiles para subsanar y posteriormente, el Administrador de Contrato contará con máximo 5 días hábiles para revisar lo subsanado y proceder a la recepción definitiva del servicio.

Si la Contratista no subsana los defectos o fallas, se aplicará lo establecido en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, los Ingenieros Italo Alfredo Mejías Reyes y Saúl Antonio Argueta Hernández, Analistas del Departamento de Infraestructura y Servicios de Tecnologías, de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de Bienes Depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Oferta. g. Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.

b) **SERVITEG, S.A. DE C.V.** en: Colonia y Calle La Floresta, Calle Los Cedros #37, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, al día veinte del mes de octubre del año dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

que coincide con su Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y HERNÁN ALEXANDER MARTÍNEZ BONILLA

a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVITEG, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta y un mil doscientos dieciocho-ciento cinco-tres; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPOS SERVIDORES". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Traslado de Equipos Servidores, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del servicio es por la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio y su informe a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato y la Contratista en señal de estar conforme con el servicio, así



como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de esta y Banco; y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerente de Innovación y Tecnología de Información, el Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la realización del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y se documentará por medio de acta firmada y sellada por el Administrador de Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. **Horarios de Trabajo:** La programación de los traslados se efectuará de común acuerdo entre la Contratista y los Administradores de Contrato, de lunes a domingo de las cero horas hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos. **Lugar de Recepción del Servicio:** La recepción del servicio de desmontaje de los equipos, ubicados actualmente en el Centro de Datos de la DIGESTYC, consistirá en el traslado y montaje de éstos en el Centro de Datos del Banco Central Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre la Quince y Diecisiete Avenida Norte, San Salvador y deberá realizarse en coordinación entre el Administrador de Contrato y la Contratista, quienes definirán la fecha exacta para efectuar el servicio. Una vez montados los equipos en el Centro de Datos del Banco, el Administrador de Contrato contará con máximo cinco días hábiles posteriores para verificar el buen funcionamiento de los equipos, en caso de encontrarse a satisfacción, la Contratista deberá presentar un informe en máximo cinco días hábiles, en caso de ser procedente se realizará la recepción definitiva. En caso de identificarse fallas en el funcionamiento de los equipos, como consecuencia del traslado o si el informe presenta fallas en su redacción, la Contratista dispondrá de un máximo de cinco días hábiles para subsanar y posteriormente, el Administrador de Contrato contará con máximo cinco días hábiles para revisar lo subsanado y proceder a la recepción definitiva del servicio. Si la Contratista no subsana los defectos o fallas, se aplicará lo establecido en la LACAP. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total

contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Hernán Alexander Martínez Bonilla**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVITEG, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Disraeli André Chavarría Peña, inscrita en el Registro de Comercio al número **DOS** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación es la que ha quedado señalada, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio es San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominan

Director Presidente y Director Secretario, que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial podrá ser delegada en cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento, por la Junta Directiva. quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; ii) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad SERVITEG S.A. DE C.V., extendida el día veintitrés de junio de dos mil veinte por la Secretaria de la Junta general Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Licenciada Griselda Maribel Chicas de Avilés, de la cual consta que el señor Hernán Alexander Martínez Bonilla fue nombrado Director Presidente para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de la Credencial, inscrita al número TREINTA Y SEIS del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día treinta de octubre de dos mil veinte, por lo que se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA




